

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

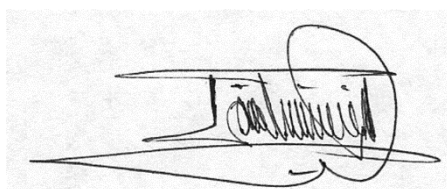
Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de MARCELA MARÍA DUQUE ALONSO contra HAMILTON CASTLE RODRÍGUEZ** (Ap. Sentencia) Rad. 024-2021-00675-02

No se tiene como prueba la documental allegada por la apoderada de la demandante en memorial radicado el 6 de marzo de 2023, por no haberse realizado la petición dentro del término previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso que establece: *"Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación"*.

En este caso, el auto que admitió a trámite la alzada fue proferido el 19 de diciembre de 2022, y, la petición se hace el 6 de marzo siguiente, es decir, por fuera del término de ejecutoria de la admisión.

NOTIFÍQUESE



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado